

SECRETARIA
—DE—
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

{ Palacio Nacional:
Guatemala, Julio 20 de 1886.

Siendo la publicidad un elemento de progreso, como que constituye uno de los medios para que estrechen sus relaciones gobernantes y gobernados, á la vez que contribuye á hacer efectivo el principio de que los diferentes cuerpos del Estado no son más que depositarios del poder que ejercen; el Presidente

ACUERDA:

1.º —Que, además de los acuerdos y decretos, se registren en el periódico oficial todos los documentos que puedan de algún modo interesar al público, como los informes de las jefaturas políticas y otras oficinas, los estados, las consultas de alguna importancia que á las diversas Secretarías del Gobierno eleven los funcionarios del orden civil y militar, así como las exposiciones de los particulares en su caso, las comunicaciones de los agentes consulares de Guatemala en el extranjero, que contengan algo útil, los cuadros diarios y mensuales del movimiento de las rentas del Fisco y los mensuales de los fondos de las municipalidades; en una palabra, todas las piezas que revelen la situación y marcha del país en cualquier ramo del servicio.

2.º —Que se conceda facultad á toda persona que lo solicite, para que tome los datos que deseé de los libros de cuentas de los fondos del erario público y de los ayuntamientos, sin que el uso de esta concesión entorpezca la marcha de las oficinas de hacienda.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente,

FALLA.